

2007EE35130

Bogotá,

Señor

RAUL ANTONIO GARCIA TABORDA

San José de Guaviare – Guaviare

REF: Su comunicación 2007ER17469 – Cooperativa especializada en educación

Respetado Señor:

En atención a su comunicación de la referencia le manifiesto:

De acuerdo con la Constitución, la educación es un servicio público que tiene una función social, siendo así que el estado la sociedad y la familia son responsables de ella. La ley 115 de 1994, “Ley general de Educación” señala las normas que regulan el servicio público de la educación como función social y acorde a las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, de tal suerte que el servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del estado pudiendo ser prestado por particulares quienes podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que establezca la ley, bajo la supervisión del Estado

Según la ley “El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.” (Artículo 2º)

Educación formal es aquella que se ofrece en establecimientos educativos aprobados en secuencia regular de ciclos lectivos, sujeta a pautas curriculares progresivas que conduce a grados y títulos; y organizada en tres niveles: i) el preescolar que comprende como mínimo un grado obligatorio; ii) la educación básica con una duración de nueve grados y iii) la media con una duración de dos grados. La básica se desarrolla en dos ciclos: básica primaria en cinco grados y básica secundaria en cuatro grados.

La educación no formal, hoy en día educación para el trabajo y desarrollo humano, se ofrece con el objetivo de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin que esté sujeta al sistema de niveles y grados.

De otra parte, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

De acuerdo con el artículo 138 de la ley 115 de 1994, “Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada **o de economía solidaria** organizada con el fin de prestar el servicio público educativo que debe reunir los siguientes requisitos: a) tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, b) disponer de una infraestructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y c) ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.” (Se resalta)

Así mismo, el artículo 151 ibídem determina las funciones que deben ejercer, dentro del territorio de su jurisdicción, las secretarías de educación departamentales y distritales entre las cuales se encuentra el velar por la calidad y cobertura de la educación. A su vez la ley 715 de 2001, norma orgánica en materia de recursos y competencias, certifica en materia educativa a partir del año 2002 a los departamentos y distritos y a partir del año 2003 a todos los municipios mayores de

100.000 habitantes, al igual que señala las competencias de las entidades territoriales certificadas en educación entre la cuales se encuentra la de ejercer la inspección y vigilancia de la educación en su jurisdicción.

El decreto 4588 de 2006 reglamenta la organización y funcionamiento de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, estableciendo en su artículo tercero que las mismas son organizaciones sin ánimo de lucro **pertenecientes al sector solidario de la economía**.

Las cooperativas de trabajo asociado son empresas asociativas sin ánimo de lucro, en donde los asociados son dueños, trabajadores y administradores de sus empresas, quienes vinculan su trabajo personal para la producción de bienes y servicios, y cuyo espíritu es la solidaridad entre los miembros cooperados, por lo que sólo de manera excepcional pueden contratar personal subordinado

En este orden de ideas y dando respuesta a su comunicación, las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, por pertenecer al sector solidario de la economía, pueden fundar establecimientos educativos en las condiciones establecidas en la ley y el reglamento, bajo la inspección y vigilancia de la entidad territorial certificada en educación en la cual se va a prestar el servicio educativo, sin perjuicio del control y vigilancia que como entidad del sector solidario deba ejercer la autoridad competente y sin que deban tramitar ningún certificado de registro en el Ministerio de Educación o Secretaría departamental para poder contratar con cualquier empresa del estado, teniendo en cuenta que la existencia y representación de la institución educativa deberá ser expedida por la entidad territorial certificada en materia educativa de la jurisdicción donde se encuentre prestando el servicio, en virtud del ejercicio de inspección y vigilancia que por ley le ha sido asignada.

Atentamente

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ

Jefe Oficina Jurídica

Rdo: 2007ER17469

ERU/Mis documentos/MEN/Conceptos